



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
ACTA Y ACUERDO DE INFORMACIÓN
PARCIALMENTE CONFIDENCIAL 49/2019
EXPEDIENTE UT/409/06/2019
INFOMEX FOLIO NO. 00736619

En la ciudad de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., siendo las 10:00 diez horas del día 30 de Octubre de 2019, a fin de celebrar la sesión Extraordinaria, se encuentran reunidos los integrantes del COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL, en las oficinas que ocupa la sala de juntas, cito en la unidad administrativa municipal, la cual fue convocada por la Lic. YOLOXOCHITL DÍAZ LOPEZ, Secretaria General del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez y Presidenta del Comité de Transparencia, en cumplimiento con los artículos 3 frac. XVII, 51, 52, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en uso de las facultades atribuidas por la mencionada Ley, y en la sesión referida en este escrito, reunión que se llevara bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN.
3. ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE UT/409/06/2019 DERIVADA DE LA SOLICITUD ENVIADA POR MEDIO DEL SISTEMA INFOMEX, POR EL C. CONTRALACORRUPCIONAC A. Y SOBRE LA CUAL EL C. LIC. BENJAMÍN PÉREZ ÁLVAREZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XVII, 52, 114, 118, 125 Y 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA VIGENTE EN EL ESTADO Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA REQUIERE EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE FIGURAN COMO PARTE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS, EFECTUADAS POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DURANTE EL PERIODO DE ENERO A NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS Y LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO QUE PUDIERA SER ÚTIL PARA UN COMPETIDOR (COMPRENDIENDO TAMBIÉN EN ESTA ÚLTIMA PARTE LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICA DE LAS PERSONAS MORALES) ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS
4. ASUNTOS GENERALES.
5. CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

DESARROLLO DE LA REUNION

1. LISTA DE ASISTENCIA. -Se procede a pasar lista de asistencia, estando presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
2. DECLARACIÓN DE QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN. - Una vez terminada la existencia legal del Quórum, la Presidente del Comité, declara instalada la reunión y se procede al desahogo del siguiente punto.
3. Se procede al análisis de las constancias que integran el expediente UT/409/06/2019 derivada de la solicitud enviada por medio del sistema INFOMEX, 00736619 y que dio como origen el RR-1299/2019-3, que en fecha 05 cinco de septiembre de los corrientes dicto resolución en la cual MODIFICA el acto impugnado y conmina al sujeto obligado para que:

ENTREGUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ACTAS DE TERMINACIÓN Y FALLOS DE LAS OBRAS REALIZADAS EN EL DOS MIL DIECINUEVE EN FORMATO DIGITAL.

La LIC YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ, como Presidenta del Comité de Transparencia, procede dar cuenta a los demás integrantes del Comité, del oficio de fecha 29 de Octubre del 2019, signado por el C. Lic. Benjamín Pérez Álvarez, Director de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, emitido con la finalidad de que sea analizada y autorizada como información clasificada como parcialmente confidencial los datos personales concernientes a las personas físicas que figuran como parte del proceso de contratación de las obras públicas, efectuadas por la dirección de infraestructura y fortalecimiento municipal, durante el periodo de enero a noviembre del año 2019, las firmas autógrafas y la información de carácter económico que pudiera ser útil para un competidor (comprendiendo también en esta última parte la información de carácter económica de las personas morales) así como la aprobación de versiones, aunado a lo anterior se da cuenta de lo siguiente.

ACUERDO QUE CLASIFICA COMO INFORMACION CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A LAS PERSONAS FISICAS QUE FIGURAN COMO PARTE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS, EFECTUADAS POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DURANTE EL PERIODO DE ENERO A NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS Y LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO QUE PUDIERA SER ÚTIL PARA UN COMPETIDOR (COMPRENDIENDO TAMBIÉN EN ESTA ÚLTIMA PARTE LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICA DE LAS PERSONAS MORALES) ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE VERSIONES.

VISTO.- Para resolver la clasificación de información confidencial de los datos personales concernientes a las personas físicas que figuran como parte del proceso de contratación de las obras públicas, efectuadas por esta Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, durante el periodo de enero a noviembre del año 2019, las firmas autógrafas y la información de carácter económico que pudiera ser útil para un competidor (comprendiendo también en esta última parte la información de carácter económica de las personas morales), así como la aprobación de la versión pública, derivado de la Resolución definitiva dentro de los autos que integran el Recurso de Revisión 1299/2019-3, notificado el día 28 de octubre de 2019.



RESULTANDO

Una vez revisado el contenido de la solicitud y analizados los documentos que se adjuntan, y verificando que efectivamente contienen datos personales y firmas autógrafas concernientes a personas física susceptible de ser identificables, siendo idónea de clasificarse parcialmente como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, así como también ha quedado perfectamente verificada la información de carácter económico, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3° fracciones XXI, y 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; en concatenación con los numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Es competencia del Comité de Transparencia, conocer y resolver sobre la clasificación de la información materia de la presente determinación, conforme a lo previsto por los artículos 3 fracción XI, 52 fracción II y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como también a lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD. La Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, se encuentra en aptitud legal de clasificar el documento solicitado como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, por los artículos 3 fracción XI, 114 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como también a lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas.

TERCERO. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN. -El artículo 113 de la Ley de Transparencia en cita, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e información confidencial.

Bajo ese contexto, resulta evidente que los documentos en cita contienen información confidencial, en términos de lo establecido por los artículos 3° fracción XXI y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, cuyo texto cita:

*"ARTÍCULO 3°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...
XVII. Información confidencial. la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.*

ARTÍCULO 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Al respecto, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas, establecen en lo conducente lo siguiente:

*"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
I. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte..."*

"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."

En mérito de lo expuesto, acorde al artículo 114, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, resulta responsabilidad de la Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, clasificar como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, los datos personales concernientes a las personas físicas que figuran como licitantes de los procesos de contratación de obras públicas, llevadas a cabo por esta Dirección, las firmas autógrafas, la información de carácter económica; así como la aprobación de la versión pública.

CUARTO. PRUEBA DE DAÑO. Consiste en la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, su aplicación debe ajustarse a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que establece:

"**ARTÍCULO 118.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

Se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que al proporcionar la información personal, firmas autógrafas y de carácter económico de las personas físicas y/o morales, involucradas en el proceso de contratación de las obras, se daría a conocer información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales, y en lo que respecta a la información de carácter económica, dado que los lineamientos antes referidos, clasifican como confidencial la información de las personas físicas y morales de carácter económica, por ser susceptible a ser usada por un competidor.

Se tiene por acreditado el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, toda vez que como se anticipó, se exponen los datos personales y firmas autógrafas concernientes a una persona identificada o identificable, así como también se expone la información de carácter económico, misma que puede ser susceptible a ser utilizada tanto por un competidor, como con fines que pongan en riesgo la seguridad del titular de dicha información y/o la de su familia.

Por lo que resulta indiscutible que la información solicitada supondría divulgar datos que se encuentran protegidos.

QUINTO. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. A efecto de identificar con precisión la información materia de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

1.- **Fuente y el archivo donde se encuentra la información.** Expedientes unitarios de contratación de obras públicas, ubicados en las oficinas de la Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

2.- **Fundamento y motivación legal.** Los artículos 3º fracciones XI y XVII, 113, 120 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; los numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

3.- **Documento o parte que se clasifica.** Los datos personales concernientes a las personas físicas que figuran como parte del proceso de contratación de las obras públicas, efectuadas por esta Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, durante el periodo de enero a noviembre del año 2019, las firmas autógrafas y la información de carácter económico que pudiera ser útil para un competidor (comprendiendo también en esta última parte la información de carácter económica de las personas morales).

4.- **Autoridad responsable de su protección.** Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal.

SEXTO.- Se establece que lo anterior se encuentra perfectamente fundamentado con lo dispuesto en el numeral 3º fracción XXXVII y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, Lineamiento Segundo- Versión Pública-, Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitido por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Criterios del INAI (antes IFAI) que a la letra dicen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



"ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XXXVII. Versión pública: el documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

[...]

ARTÍCULO 125.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

"Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

[...]

XVIII. Versión Pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de forma genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

[...]

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia."

Y sobre el cual el C.P. Lic. Benjamín Pérez Álvarez, Director de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal, con fundamento en el artículo 3 fracs XVII, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente en el Estado, requiere se analice y se autorice como información clasificada como parcialmente confidencial en la parte correspondiente a los datos personales concernientes a las personas físicas que figuran como parte del proceso de contratación de las obras públicas, efectuadas por la dirección de infraestructura y fortalecimiento municipal, durante el periodo de enero a noviembre del año 2019, las firmas autógrafas y la información de carácter económico que pudiera ser útil para un competidor (comprendiendo también en esta última parte la información de carácter económica de las personas morales) así como la aprobación de versiones y así proporcionar la información requerida, derivada de los antecedentes del expediente UT/409/06/2019 por lo cual derivado del estudio del expediente que nos ocupa y luego de las manifestaciones, comentarios y análisis por parte de este Comité de Transparencia se somete a votación:

LIC. YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ.	Voto a favor
LIC. JOSE GERARDO ZAPATA ROSALES	Voto a favor
LIC. RAUL AGUIÑAGA ISLAS	Voto a favor
LIC. MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ GONZALEZ	Voto a favor
L. B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA	Voto a favor
C. PEDRO LUIS GARCIA PARRA	Voto a favor
LIC. JAZMINNE YOALI ANDRADE PLIEGO	Voto a favor

Por lo que una vez expuesto lo anterior, este Comité de Transparencia Municipal ACUERDA Y RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EN LA PARTE CORRESPONDIENTE A LOS DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A LAS PERSONAS FÍSICAS Y QUE FIGURAN COMO PARTE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS, EFECTUADAS POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DURANTE EL PERIODO DE ENERO A NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS Y LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO QUE PUDIERA SER ÚTIL PARA UN COMPETIDOR (COMPRENDIENDO TAMBIÉN EN ESTA ÚLTIMA PARTE LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICA DE LAS PERSONAS MORALES) ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE VERSIONES.

SEGUNDO: TODA VEZ QUE CONFIRMO EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICO PARCIALMENTE COMO INFORMACION CONFIDENCIAL RESPECTO DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE FIGURAN COMO PARTE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS SE PROCEDASE A ELABORAR UNA VERSION PUBLICA DE LOS DOCUMENTOS EN CITA TESTANDO LA PARTE CORRESPONDIENTE A LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS, FIRMAS AUTÓGRAFAS Y LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO QUE PUDIERA SER ÚTIL PARA UN COMPETIDOR, COMPRENDIENDO TAMBIÉN LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO DE LAS PERSONAS MORALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 125 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI; Y LOS NUMEREALES NOVENO Y QUINCUAGESIMO SEXTO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION PUBLICA, ASI COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PUBLICAS.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

TERCERO.- SE LE INDICA AL L.B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, REALICE TODAS LAS GESTIONES CONSECUENTES A DICHA RESOLUCION.

4. **ASUNTOS GENERALES**, Siguiendo con el orden del día se conceden 5 cinco minutos al Comité de Transparencia, para tratar asuntos generales y al no haber asuntos que tratar, se procede a:
5. **CIERRE DE ACTA Y CLAUSURA**, se da cumplimiento al último punto del orden del día, declarando clausurada la sesión, siendo las **10:50 diez horas con cincuenta minutos del día 30 treinta de Octubre del año 2019 dos mil diecinueve**, en que los trabajos del honorable comité de transparencia concluyeron, por lo que a la presente sesión corresponden. Levantándose la presente Acta y firmando para constancia de Ley. **Damos Fe.**

FIRMAS


PRESIDENTE
LIC. YOLOXOCHITL DIAZ LOPEZ
SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.


SECRETARIO TECNICO
LIC. JOSE GERARDO ZAPATA ROSALES
REGIDOR


COORDINADORA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
LIC. JAZMINNE YOALI ANDRADE PLIEGO
COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA


LIC. RAUL AGUINAGA ISLAS
SINDICO


LIC. MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ GONZALEZ
CONTRAZORA INTERNA


L. B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.


G. PEDRO LUIS GARCIA PARRA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO MUNICIPAL.